

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                  |   |
|------------------|---|
| <b>Queja</b>     | <b>2300943</b>  |
| <b>Materia</b>   | Servicios públicos y medio ambiente                                   |
| <b>Asunto</b>    | Inactividad del Ayuntamiento de El Campello vertidos aguas residuales |
| <b>Actuación</b> | Resolución de cierre  |

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

### 1. Antecedentes

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra resolución de inicio de investigación de fecha 17/03/2023, venía constituida por la inactividad del Ayuntamiento de El Campello ante el vertido de aguas residuales al mar.

Tras la tramitación de la queja, en fecha 3/07/2023 el Síndic de Greuges emitió [Resolución de consideraciones](#) en las que formuló al Ayuntamiento de El Campello las siguientes recomendaciones y deberes legales:

**1. RECUERDO** al AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO EL DEBER LEGAL de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**2.** En consecuencia, **RECOMIENDO** al Ayuntamiento de El Campello que dé una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la promotora del expediente de queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en ellos, notificando a la persona interesada las resoluciones que se adopten e informándole de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**3. RECOMIENDO** al AYUNTAMIENTO que, a la mayor brevedad posible, dé cumplimiento real y efectivo a las recomendaciones incluidas en la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2202180, de 12/12/2022](#), en particular proceda a impulsar, los proyectos de adecuación de los sistemas de evacuación y saneamiento y el ulterior servicio de mantenimiento de la red municipal de saneamiento, a fin de solventar los problemas que ha provocado el vertido de aguas fecales en el municipio de El Campello. A tal efecto deberá informar a esta institución de las acciones que vaya acometiendo.

**4. RECUERDO** al Ayuntamiento EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados en la presente resolución y en la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2202180, de 12/12/2022](#)

Con fecha 26/09/2023 y en cumplimiento del requerimiento de nueva petición de informe realizada por el Síndic de Greuges, se ha registrado en esta institución, comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Campello en el que manifiesta aceptar las recomendaciones contenidas en la Resolución de fecha 3/07/2023 y a la que se acompaña informe emitido por La Jefa del Área de Servicios Públicos con el siguiente contenido en relación al objeto de la queja:

**"(...) 1º Previsión temporal del inicio y finalización de las obras de acondicionamiento de las estaciones de bombeo en el término municipal.**

Con fecha febrero 2021, se redactó por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. (...) y el Arquitecto Técnico, D. (...), ambos técnicos de la Mancomunidad de L'Alacantí, el proyecto de "Acondicionamiento de la Estación de Bombeo de Gallo Rojo en el término municipal de El Campello". El coste total de este proyecto era de **375.952,00** euros (IVA incluido).

Por Decreto de Alcaldía, n.º 937/2921, de fecha 15 de marzo de 2021, se solicitó la inclusión en la convocatoria de bases de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante para la realización y mejora de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento a ejecutar por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Con fecha 31 de mayo de 2022, la Excm. Diputación Provincial de Alicante resolvió conceder una subvención de 78.000 euros al Ayuntamiento, para la ejecución del citado proyecto.

Con fecha 27 de julio de 2022, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, requiere a este Ayuntamiento para que subsane ciertas carencias y defectos observados en el Proyecto.

Tras procederse a la modificación del proyecto para introducir las correcciones solicitadas por la Diputación Provincial, y la actualización de los precios de los materiales, el presupuesto del proyecto ha sufrido un incremento sustancial, pasando de los 375.952 euros, a **1.268.158,57 € (IVA incluido)**, de lo que se ha dado traslado a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, con fecha 30 de agosto de 2023.

El Ayuntamiento ha previsto la inclusión de este proyecto en el presupuesto 2024. Por tanto, de momento no hay fecha prevista de inicio de las obras.

### **2º Previsión temporal de la ejecución de las obras de saneamiento y de depuración, en todo el término municipal.**

La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR), es la encargada de la licitación y ejecución de las Obras de conexión del saneamiento de las zonas residenciales al norte del Casco urbano de El Campello con la EDAR de Alacantí Norte (Alicante). Estas obras están actualmente en licitación. El plazo de finalización de proposiciones, según datos obtenidos del perfil del contratante de la EPSAR, finalizó el día 27 de junio de 2023. No existe actualmente ningún acta de la mesa de contratación publicada. Hemos solicitado información a este organismo y nos indican que actualmente están estudiando las proposiciones y que en breve se publicará el acta de la mesa de contratación. Una vez adjudicado el contrato, el plazo de ejecución de las obras previsto en el proyecto, es de 15 meses.

### **3º Indicación de las medidas técnicas y de inspección adoptadas para impedir el reiterado incumplimiento de los arts. 43 y 45 de la Constitución, así como de los dispuesto en la Directiva 2000/60/CE y normativa de transposición respecto del deber de garantizar la calidad de las aguas y la salud de las personas hasta la finalización de las obras de acondicionamiento de la estación de bombeo, y tras la ejecución de estas.**

Durante el 2023 se están ejecutando obras de acondicionamiento para mejorar los siguientes bombeos municipales:

#### 1. Bombeo calle Altea (Dormio)

o Adquisición de nuevas bombas, con el fin de poder sustituir las bombas, en caso de fallo, de forma inmediata.

O Armario eléctrico con control y protección, con variadores de velocidad y protección diferencial.

O Alarma nivel alto en pozo.

O Sistema de telegestión para control de alarmas.

O Material eléctrico para aumentar ventilación natural y forzada envolvente en cuadro control.

O Tubos guía y soportes inoxidable bombeo.

O Material eléctrico para aumentar ventilación natural y forzada envolvente cuadro control.

(Actuación ya ejecutada)

- Redacción proyecto para ejecución desbaste previo (en ejecución)

-Obra de desbaste previo (se ejecutará dentro de este ejercicio).

#### 2. Bombeo Pueblo Acantilado.

Cerramiento con mallazo e instalación de puerta para proteger las instalaciones, instalación de cuadro eléctrico e instalación de nuevas guías.

(Actuación en ejecución)

### 3. Bombeo de l'Illeta.

O Instalación tuberías impulsión, tubos guías, soportes y zócalo en la solera del bombeo para instalar dos bombas. Actualmente esto no existe y las bomba están en el suelo y conectadas a una manguera flexible  
o Modificación dimensión arqueta, sustitución de trapas y remates albañilería  
o Sustitución valvulería y algún elemento del cuadro eléctrico en mal estado  
o Posible instalación de plancha metálica en el fondo o realización de nueva solera para poder anclar los zócalos. Se desconoce el estado del hormigón y habrá que hacer una primera intervención con el pozo vacío.  
(Pendiente ejecución dentro de este ejercicio).

### 4. Bombeo de La Almadraba.

El problema principal es que el bombeo se queda pequeño para la cantidad de agua que recibe en caso de lluvia. Este problema quedará solventado cuando, por la EPSAR, se ejecuten las Obras de conexión del saneamiento de las zonas residenciales al norte del Casco urbano de El Campello con la EDAR de Alacantí Norte (Alicante).

Llegados a este punto, de acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando desde el Síndic de Greuges. Es cierto que se aceptan todas y cada una de las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges en la resolución de fecha 3/07/2023, pero la efectividad de estas se demora por la tramitación de procesos de licitación que se encuentran en curso y por la realización de obras de acondicionamiento en ejecución no finalizadas como se desprende de la justificación contenida en el informe emitido por La Jefa del Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento.

## **2. Resolución**

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se resuelve:

**PRIMERO:** Poner fin al procedimiento de queja **2300943** declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de El Campello del derecho de la persona promotora del expediente a obtener una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la promotora del expediente de queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en ellos, notificando a la persona interesada las resoluciones que se adopten e informándole de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**SEGUNDO:** Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de El Campello con el Síndic de Greuges.

No se ha facilitado la información o documentación requerida en la Resolución de inicio de investigación de fecha 17/03/2023 (art. 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges)

**TERCERO:** Comunicar al Ayuntamiento de El Campello para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

**CUARTO:** En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso.

En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

Núm. de reg. 29/09/2023  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 29/09/2023 a las 12:10

---

De acuerdo con el artículo 33 .4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, contra las resoluciones adoptadas por el síndico o la síndica de Greuges para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana